

# El derecho a la educación en contexto de encierro en la normativa, y más allá de la norma: Experiencias de intervención educativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Reflexiones

POR VALERIA HUENCHIMAN (\*), MARÍA LUISA BERMEJO (\*\*) y MARGARITA ANTONIA VÁZQUEZ (\*\*\*)

**Sumario:** I. Introducción. — II. El contexto y los destinatarios de la educación en contexto de encierro. — III. El derecho a la educación. — IV. Experiencias de intervención educativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contexto de encierro. Reflexiones. — V. Algunas reflexiones. — VI. Palabras de cierre. — VII. Bibliografía. — VIII. Legislación consultada.

## Resumen:

El presente trabajo es un punto de partida. Sentará las bases de próximos abordajes. Iniciaremos ahora el análisis del encuadre normativo del derecho a la educación y a la contemplación de su ejercicio en las cárceles. Referiremos a las concretas experiencias de intervención educativa llevadas a cabo por docentes de nuestra Facultad, y procuraremos establecer postulados a los que -conforme la práctica- debe adecuarse la intervención en dicho contexto.

**Palabras clave:** educación - cárcel - intervención.

**THE RIGHT TO EDUCATION IN CONTEXT OF IMPRISONMENT IN THE REGULATIONS, AND BEYOND THE STANDARD: EXPERIENCES OF EDUCATIONAL INTERVENTION OF THE FACULTY OF JURIDICAL AND SOCIAL SCIENCES, UNLP. REFLECTIONS.**

## Abstract:

This paper is a starting point. Lay the groundwork for next approaches. Now begin the analysis of the normative framework of the right to education and contemplation of its exercise in prisons. Refer to the specific educational intervention experiments conducted by teachers of our Faculty, and seek to establish principles to which-as-practice intervention must be appropriate in this context.

**Keywords:** education - jail - intervention.

---

(\*) Profesora Adjunta Interina de Derecho Procesal I, Cátedra I. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP.

(\*\*) Jefe de Trabajos Prácticos Interina, con funciones de Profesora Adjunta, en Derecho Internacional Público, Cátedra I. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP.

(\*\*\*) Adscripta en Derecho Constitucional, Cátedra I. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP.

*“¿Cuál es la función de la ley en la sociedad?” -preguntó el Profesor de  
Introducción a la Sociología.  
“Poner orden”, -afirmó como si fuese algo obvio e innegable,  
la joven privada de su libertad sentada a mi izquierda. (1)*

## **I. Introducción**

El presente trabajo tuvo origen en inquietudes que emergieron al compartir en 2012 el curso de capacitación “La acción socioeducativa en contextos de privación de la libertad: Aproximación teórico-metodológica”, co-organizado por la Universidad Nacional de La Plata y ADULP, y a cargo de los docentes Licenciados en Antropología Marcelo J. Basaldúa y Gabriel Balbarrey, y en Psicología, Gabriela Miranda.

Procurará sentar las bases de posteriores labores, iniciando ahora el análisis del encuadre normativo del derecho a la educación y a la contemplación de su ejercicio en las cárceles, así como referencias a experiencias de intervención educativa llevadas a cabo por docentes de nuestra Facultad, y a postulados que -entendemos- deben inspirar la concreción de la tarea en dicho contexto.

En todos los casos, sabemos que las necesidades de las personas privadas de su libertad, superan las posibilidades de nuestra intervención.

Pese a ello, aparece necesario su planteo y discusión en nuestro ámbito.

La Universidad Pública debe asumir el compromiso que el Estado posee para con todos sus ciudadanos y en este particular caso, debe hacer asequible el acceso a la educación.

Nuestra Facultad, se trata de una de las pocas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Plata que posee como estudiantes a personas privadas de su libertad.

En otro orden y hacia dentro de la carrera, el plan de estudios vigente prevé a la pena privativa de libertad como contenido a abordar desde lo estrictamente normativo sólo y principalmente en las materias vinculadas a la cuestión penal.

Tales circunstancias conllevan a que tanto los docentes como los estudiantes del afuera -todos-, debamos conocer la situación particular en que se encuentran los sujetos privados de su libertad y en la que desarrollan su estudio en el nivel formal que sea -aquellos que lo hagan-.

Dicho conocimiento habilitará a reflexionar sobre nuestros juicios y prejuicios, y en cuanto sea factible, tender puentes que democratizen los espacios educativos -de adentro y de afuera-, involucrándonos en aquello que podamos contribuir mutuamente.

Sin dudas, de este tipo de intervención deriva un enriquecimiento recíproco, sino un mejoramiento del entendimiento del proceso docente, y aún de los propios contenidos que se supone conocemos; y en su caso, para los estudiantes en situación de encierro, un acercamiento al afuera, al que por un lado anhelan y por otro, temen, regresar.

La aproximación, la vinculación, el intercambio, la apertura de ambos ámbitos sin dudas, crean y crearán nuevos espacios de crecimiento.

## **II. El contexto y los destinatarios de la educación en contexto de encierro**

Toda intervención en un campo de acción modifica el contexto y es modificada por él.

---

(1) Una de las autoras, en su primera asistencia al Proyecto de la Unidad Penitenciaria N° 45. Nunca deja de dar vueltas en mi cabeza ese diálogo, nunca continuado, y cuya respuesta se perdió como una de las tantas contestaciones dadas simultáneamente por varios estudiantes que participaban del encuentro.

La intervención consiste en un proceso de acompañamiento mediante interferencia o influencia explícita, llevado a cabo por profesionales de diversas disciplinas, y que persigue un cambio.

Con estos datos de inicio es necesario establecer los ejes fundamentales de una intervención educativa en contextos de encierro: la educación como derecho humano, interdisciplinariedad, flexibilidad y adaptabilidad al existente.

La manera como piense esa intervención quien participe de la misma, será la que permita trabajar para el empoderamiento en derechos humanos, y posibilite la toma de decisiones y elecciones por las personas, en un marco de responsabilidad.

En definitiva, la manera como concebimos al otro y nos pensamos a nosotros mismos es aquella que pone el acento en la responsabilidad de todos los actores en la toma de decisiones para ejercer la libertad, y tener a la educación como un instrumento de construcción de esa libertad.

Toda práctica educativa implica: a) Presencia de sujetos -el que enseñando aprende, y el que aprendiendo enseña-; b) Contenidos: objetos de conocimiento que han de ser enseñados y aprehendidos por los estudiantes para que puedan aprenderlos; c) Objetivos mediatos e inmediatos hacia los que se orienta y destina dicha práctica; y d) Métodos, procesos, técnicas de enseñanza, materiales didácticos, coherentes con los objetivos y la opción política escogida (Freire, 1996:76/77).

Tal práctica será llevada a cabo en un contexto determinado, con dinámicas, actores e intervinientes particulares, con destinatarios determinados. Todo ello debe ser ponderado al momento de pensar, desarrollar y evaluar el dispositivo.

#### *El contexto. La cárcel como institución total.*

La cárcel está concebida como institución total. Es decir, como “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente” (Goffman, 1961:13).

Una vez que una persona ingresa al sistema penal y más precisamente a la institución cerrada y de gran opacidad de la cárcel, comienza un proceso de desubjetivación, por el que pierde todo aquello que hacía a su rol en el afuera, su identidad y su socialización, para convertirse en un “sujeto” que “es” un preso, y no ya una persona que por distintos motivos de su historia de vida, “está” preso.

Este campo de intervención está estructurado sobre la base de actores institucionales. Los sujetos privados de su libertad -procesados y condenados-, el servicio penitenciario, el poder judicial, instituciones educativas de distintos niveles, y otros actores contingentes -como ONGs de distinto tipo, comunidades religiosas, otros sectores de la administración pública nacional y provincial, organizaciones sindicales, organizaciones políticas-.

En el marco de este trabajo, concientes de la necesidad de conocer las características de idiosincrasia e ideológicas que cada uno de los actores sostienen en sus prácticas, así como las razones político-criminales por las cuales son ciertos y determinados los sujetos cooptados por el sistema penal, nos centraremos en la acción educativa y el rol que debemos asumir como docentes y operadores interesados en actuar junto a los estudiantes en dicho contexto.

En el caso, las instituciones educativas de distintos niveles, en general se encuentran desagregadas del sistema educativo que opera fuera de la institución total y resultan permeables al efecto asimilatorio del discurso y las prácticas penitenciarias.

Aspiramos a concebir un paradigma de intervención que responda al aporte educativo centrado en el sujeto, que no se desligue del contexto en que actúa, evitando la realización de prácticas heterogéneas o inadecuadas.

### *Los destinatarios.*

Las personas privadas de su libertad sufren restricciones por razones de la pena impuesta, sólo respecto de su libertad ambulatoria. El encierro constituye y agota en sí la sanción.

Como sujetos de derecho no pierden su capacidad o condición de ciudadanos, deben gozar de los mismos derechos que poseen los ciudadanos no sometidos a encierro (Salinas, 2006:18), y en simultáneo, el derecho a tener deberes (Freire, 2009:139 y ss.; y 1996:50).

Sin embargo, se presentan como sujetos vulnerables, previo a su captación por el sistema penal y persisten en tal condición después.

En ambas situaciones, el Estado y los poderes de gobierno -cada uno conforme su respectiva incidencia de incumbencias- están obligados a proyectar y ejecutar políticas tendientes a disminuir la vulnerabilidad, antes, durante y después de la intervención del sistema penal.

Un modo de procurar una aproximación a tal fin, y en lo que a nosotros toca, consiste en pensar una intervención educativa flexible, dinámica y adecuada a las necesidades y demandas de dichos sujetos, teniendo presente brindar herramientas que les resulten útiles a su vida presente y posterior desinstitucionalización, como opciones para pensarse a sí mismo, a su entorno y proyectos.

### **III. El derecho a la educación**

Se presenta como la búsqueda del ejercicio de un derecho fundamental de doble entrada. Por un lado, en todo lo atinente al derecho a la educación y el acceso a su pleno ejercicio y en su contracara, el derecho a educar en su íntima vinculación con el derecho a la libre opinión y la libertad de cátedra.

El derecho a enseñar y aprender en centros de detención presenta características especiales, por las vallas propias que se encuentran en su ejercicio concreto y la estricta dependencia que poseen estos estudiantes, del accionar del Estado. Esto, más allá del amparo normativo.

Su violación produce en forma directa un agravamiento de las condiciones de detención.

Según Valverde Molina (1991:82 y ss.) pensar a la educación como una acción terapéutica o curativa supone considerar a la persona detenida como un enfermo al que es necesario curar, lo cual no sólo se opone a la concepción de la educación como un derecho humano, sino que reduce el potencial transformador de ésta, diluyendo su principal basamento que es la afirmación de su inherencia a la dignidad humana.

“En la prisión el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido; entonces se percibe el poder de la educación que no sólo en un día, sino en la sucesión de los días y hasta de los años puede regular para el hombre el tiempo de vigilia y de sueño, de la actividad y del reposo, el número y la duración de las comidas, la calidad y la ración de los alimentos, la índole y el producto del trabajo, el tiempo de la oración, el uso de la palabra y, por decirlo así, hasta del pensamiento; esa educación que en los simples y breves trayectos del refectorio al taller, del taller a la celda, regula los movimientos del cuerpo e incluso en los momentos de reposo determina el empleo del tiempo; esa educación entra en posesión del hombre entero, de todas las facultades físicas y morales que hay en él y del tiempo en que el mismo está inserto” (Baltard, 1829:238).

Este aprendizaje al que alude Baltard, y que él denomina educación, es algo similar a la internalización de conductas, ritos, gestualidades, que las personas deberán incorporar con mayor o menor adecuación para sobrevivir en ese ámbito sin tiempo que es la cárcel. Obviamente este aprendizaje es asistemático, ritual, sin muchas explicaciones. Es así. Sin mayores reflexiones de dónde apareció y por qué continúa. Se erige como la ley de la cárcel.

Desde luego, la educación es otra cosa. Para empezar porque sus contenidos habrán de ser más sistemáticos, programados, estandarizados y llevados a cabo por personas ajenas a la institución total, en un ámbito espacial distinto de aquél adonde transcurre el tiempo de los presos y al menos así

debiera plantearse, con un objetivo distinguible del resto del quehacer diario. Más allá del contenido informativo que como conocimiento es posible producir en un ámbito áulico, la propia actividad instrumenta mecanismos especiales de resiliencia para despertar y potenciar habilidades que permiten a los sujetos involucrados resurgir de la adversidad, adaptarse, recuperarse y acceder a una vida significativa y productiva. Esos ámbitos resultan propicios para una pedagogía de la libertad, al decir de Freire. Que será necesario repetir hasta quedarse sin voz que las personas sólo están privadas de su libertad ambulatoria, más no del resto de las libertades (de pensamiento, de opinión, de decir, de armarse de la capacidad de proteger la propia integridad, bajo presión) y, por otra parte, más allá de la resistencia, la capacidad de forjar un comportamiento vital positivo, pese a las circunstancias difíciles.

La existencia de expectativas altas y apropiadas a su situación, comunicadas de manera consistente, con claridad y firmeza, les proporcionan metas significativas, los fortalece, promueven su autonomía, ofrecen oportunidades de desarrollo.

El derecho a la educación de las personas privadas de libertad, se encuentra abordado con carácter específico en casi todos los niveles normativos. Es reconocido por el Derecho Internacional de los derechos humanos en diversos instrumentos, y también receptado en la normativa interna de distinta jerarquía, tanto para condenados como para procesados (privados cautelarmente de libertad sin sentencia firme). Debe ser interpretado necesariamente a la luz del derecho de los derechos humanos y los principios pro persona y pro libertatis.

La normativa internacional emanada de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, reconoce a la educación como un derecho humano para todas las personas. También lo hace la normativa específica de la educación referida a las personas privadas de libertad, en los respectivos países en América Latina.

Ello implica un reconocimiento de la comunidad internacional a la educación como un instrumento esencial para el desarrollo personal y la participación en la sociedad que satisfaga las necesidades educativas de las personas privadas de libertad, enmarcada en una finalidad absolutamente distinta a la que persigue la pena.

Este derecho está incorporado en nuestro ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional, y aún en acuerdos internacionales que poseen jerarquía supralegal.

Además de la normativa mencionada que, en términos generales, recomienda fomentar la educación, tanto de los reclusos como del personal penitenciario, refiriéndose a la educación en sentido amplio (alfabetización, educación básica, formación profesional, educación superior, educación física, actividades culturales y expresivas y servicios de biblioteca), como así también alentar los servicios educativos conexos a las instituciones penitenciarias y favorecer la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios, en la medida de lo posible, señalamos el contenido de la Declaración de la Conferencia Internacional de Educación de las Personas Adultas al respecto:

*“Reconocer el derecho de todas las personas encarceladas a aprender: a) proporcionando a todos los presos información sobre los diferentes niveles de enseñanza y formación y acceso a los mismos; b) elaborando y aplicando en las cárceles programas de educación general con la participación de los presos a fin de dar respuesta a sus necesidades y a sus aspiraciones en materia de aprendizaje; c) haciendo más fácil que las organizaciones no gubernamentales, los profesores y otros responsables de actividades educativas trabajen en las cárceles, posibilitando así el acceso de las personas encarceladas a los establecimientos docentes y fomentando iniciativas para relacionar los cursos seguidos en las cárceles con los que tienen lugar fuera de ellas”*

Los derechos sociales y culturales -tal vez abrevando en aquella distinción en categorías que asignó a los civiles y políticos la denominación de primera generación- poseen un menor desarrollo conceptual, y a su vez, los instrumentos internacionales no contemplan mecanismos de denuncias

individuales. Piénsese que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuyo protocolo facultativo tiene apenas un año de vigencia en el país, o el Protocolo de San Salvador, del que es parte el Estado argentino, no tienen jerarquía constitucional, lo que indudablemente resiente su fuerza normativa para articular su obligatoriedad. Tampoco el sistema jurisdiccional de la Corte interamericana ha desarrollado jurisprudencia al respecto.

Por ello -en lo que aquí importa- continúa siendo muy valioso el aporte del Comité de derechos económicos, sociales y culturales que a través de sus Observaciones Generales ilustra a los Estados acerca del cumplimiento de buena fe de sus obligaciones internacionalmente asumidas.

Así, en torno al art. 13 del Pacto -que conviene que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre- ha emitido una observación general -Nº 13- que caracteriza las cuatro condiciones interrelacionadas que debe reunir la educación: disponibilidad; accesibilidad; aceptabilidad y adaptabilidad.

Con respecto a la normativa educativa en Argentina, la Constitución Nacional señala, luego de una extensa enumeración, a los derechos esenciales de enseñar y aprender, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio (art. 14).

En tal sentido, la Ley nacional de Educación 26.206 (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 28 de diciembre de 2006), comienza refiriendo su consideración sobre la educación y el conocimiento. Los concibe como un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado y -en particular- a la educación, como una prioridad nacional, que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales.

Luego, dedica el capítulo XII (arts. 55 a 59) a la educación en contextos de privación de libertad. Ésta es considerada la *modalidad* del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad para promover su formación integral y desarrollo pleno. Derecho cuyo ejercicio no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro y que debe ser puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad desde el momento de su ingreso a la institución.

Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, debe acordar y coordinar acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades.

Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de ciudad Autónoma, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en ese capítulo.

En estos aspectos, la ley nacional de ejecución penal 24.660 (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 16 de julio de 1996); de conformidad con la redacción dada por la ley 26.695 que la modificara (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 29 de agosto de 2011), retoma y reafirma el contenido -ya reseñado- de la ley nacional de educación.

Se explaya acerca del carácter del derecho de la educación; del acceso pleno al mismo y consecuente prohibición de restricciones injustificadas; y de la puesta en conocimiento del privado de libertad del contenido de este capítulo de la ley. También determina la información que debe certificarse y hacerse constar en el legajo personal del estudiante para que en caso de traslados, se asegure la continuidad de su actividad educativa, indicando que ello constituye obligación y responsabilidad de las autoridades educativas y penitenciarias. Asimismo, refiere que los Ministerios de Educación y de Justicia y Derechos Humanos, sus similares provinciales y de la ciudad autónoma, deben adoptar

las acciones tendientes a implementar las previsiones de la ley, y enumera posibles acciones y sus alcances (arts. 133 a 139).

Luego, establece un mecanismo de estímulo educativo, consistente en la reducción de distintos lapsos -hasta un máximo acumulativo de veinte meses- conforme se completen y aprueben satisfactoriamente, en forma parcial o total, estudios en los diversos niveles formales -incluido postgrado-, así como trayectos de formación profesional o equivalentes, para avanzar a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario (art. 140). Indicándose expresamente que este régimen -también- se aplicará a toda persona privada de su libertad que haya logrado las metas previstas, con anterioridad a su sanción (art. 2° de la ley 26.695).

Suma el establecimiento de un mecanismo de control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad, a cargo de los Ministerios de Educación y de Justicia y Derechos Humanos y equivalentes provinciales, mediante un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones; debiendo garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de libertad y toda otra persona con legítimo interés (art. 141).

Añade como previsión particular y mecanismo de garantía, la petición de hábeas corpus, incluso en forma colectiva, en miras del respectivo control jurisdiccional para el caso de conculcación de este derecho a la educación (2); facultando en forma excepcional, a los jueces para asegurar este derecho a decidir su cumplimentación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre (art. 142).

Aduna como obligación del Poder Ejecutivo nacional que garantizará la creación de espacios y programas de estudio para todos los establecimientos donde aún no existiesen, en el plazo máximo de dos años (art. 2° de la ley 26.695).

En cuanto a la recepción por parte de la provincia de Buenos Aires de la manda constitucional e internacional relativa al derecho a la educación, su Constitución dispone la prestación educativa que abarcará los distintos niveles y modalidades (art. 200).

Por su parte, la Ley provincial de Educación 13.688 (Boletín Oficial de la Provincia, Buenos Aires, 10 de julio de 2007), estructura el sistema educativo en cuatro Niveles (Inicial, Primaria, Secundaria y Superior) dentro de los términos fijados por la Ley de Educación Nacional, en los Ámbitos Rurales continentales y de islas, Urbanos y de *Contextos de Encierro* (art. 21).

Determina los ámbitos de desarrollo de la Educación como Urbanos, rurales continentales y de islas, los *Contextos de Encierro*, los domiciliarios, los hospitalarios y los virtuales (art. 46).

Define a la Educación que se desarrolla en contextos de encierro como aquella que está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las personas que se encuentren en instituciones de régimen cerrado, así como los hijos que convivan con ellas, para promover su formación integral y desarrollo pleno. Asimismo, prevé que el ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución (art. 50).

Establece que la Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las

---

(2) Un ejemplo real de este ejercicio, sustentado entonces en los textos constitucionales nacional y provincial, es el hábeas corpus colectivo ejercido por estudiantes universitarios alojados en la Unidad N° 45 de Melchor Romero en el año 2008 y que dio lugar al dictado de un fallo en la materia por la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, el 07-04-2009, registrada bajo el N° 239/09. C., J. L. y otros s/hábeas corpus.



personas que *viven en instituciones de régimen cerrado*. Para ello acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el nivel Superior y en otras Modalidades a través de sus propios organismos o con universidades (art. 51).

Por su parte la Ley de ejecución penal de la Provincia 12.256 (Boletín Oficial de la Provincia, Buenos Aires, 29 de enero de 1999), establece que los procesados y condenados gozarán básicamente de los derechos que se enuncian entre los que figura el de educación, los que serán ejercidos sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, de nacimiento o cualquier otra condición social (art. 9°).

Indica que el Juez de Ejecución o Juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Servicio Penitenciario (art. 10).

Prevé que el Servicio Penitenciario deberá adoptar las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación facilitando instalaciones, bibliotecas, salas de lectura y materiales necesarios para implementar los planes de educación (art. 31).

A los fines de dar continuidad a todas las acciones educativas realizadas durante el tiempo de privación de la libertad, por intermedio de la Dirección General de Cultura y Educación se arbitrarán los mecanismos pertinentes para contar con la matrícula en los establecimientos educativos de la Provincia, de modo de garantizar al interno su incorporación al sistema formal al momento del egreso.

La Dirección General de Cultura y Educación coordinará con el Servicio Penitenciario la creación de un legajo educativo para cada interno que deberá contener toda la información de su historial educativo y que acompañará al interno cuando fuere trasladado, de manera de asegurar la continuidad de su proceso educativo.

Asimismo, se establece un estímulo para los internos que participan de los programas educativos: *“Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas. // Sin perjuicio de lo que determine la reglamentación y salvo los casos del artículo 100 de la presente, el Juez de Ejecución o Juez competente podrá recompensar al condenado que tuviera conducta ejemplar con una rebaja en la pena a razón de diez -10- días por año de prisión o reclusión cumplida en los cuales haya efectivamente trabajado o estudiado.”* (art. 41 bis).

A modo de resumen, aparece útil esquematizar las citas normativas reseñadas, añadiendo aspectos pertinentes abordados por Resoluciones del Ministerio de Justicia provincial.

Normativa (en sentido laxo)	Derecho a la Educación	Derecho a la educación en contexto de encierro
Constitución Nacional	Art. 14	
<b>Tratados y documentos internacionales, con y sin jerarquía constitucional</b>		
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Art. XII	



Declaración Universal de Derechos Humanos	Art. 26	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Arts. 13 y 14	
Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ley 26.663, B.O. 12/4/11)		
Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, sociales y Culturales.	O.G. N° 3/90; O.G. N° 13/99.	
Documento del 21° período de sesiones del Consejo Económico y Social de la ONU (15/11 al 3/12/1999).	Punto 1	
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 26	
Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos. Protocolo de San Salvador.	Art. 13	
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos		Arts. 77 y 78
Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General por Res. N° 45/113, 14/12/1990.		Arts. 38, 39, 40, 41 y 42
Res. N° 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.		Principio XIII.
<b>Orden nacional</b>		
Ley Nacional de Educación N° 26.206	Arts. 2, 3, 4, 9, 12	Art. 12 inc. d).
Ley Nacional de Ejecución Penal 24.660		Arts. 133/142.
<b>Orden provincial</b>		
Constitución Provincial (Bs. As.).	Arts. 35, 36, 199, 200	

Ley de Educación 13.688		Arts. 21, 46, 50 y 51
Ley de Ejecución Penal 12.256	Arts. 4, 5	Arts. 9 inc. 6, 10, 31 y 41 bis.
Resolución N° 11/07 del Ministerio de Justicia provincial (Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social).		Formación, desarrollo y fortalecimiento de Centros de Estudiantes en cada establecimiento penitenciario. Garantía de normal funcionamiento de los ya existentes (art. 1°). Destinar un espacio físico para que integrantes del Centro de Estudiantes puedan reunirse en un espacio de lectura y reflexión (art. 2°); y un estado físico para el dictado de clases y/o la realización de seminarios en más de una Unidad Penitenciaria, garantizando que su lugar de alojamiento no genere un impedimento para las personas que decidan estudiar (art. 3°). El Servicio Penitenciario Bonaerense, en articulación con las Universidades Nacionales y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, procurará garantizar los distintos niveles de educación en todas y cada una de las Unidades Penitenciarias bonaerenses (art. 4°).
Resolución N° 2/08 del Ministerio de Justicia provincial (Subsecretaría de Política Criminal).		El Servicio Penitenciario Bonaerense deberá evitar los traslados de estudiantes sin causa debidamente justificada (art. 1°). En el caso que por razones de extrema seguridad se deban realizar traslados de detenidos estudiantes a otras unidades, se deberá justificar el mismo por escrito fundando las razones y teniendo especial atención que la unidad de destino tenga ofertas educativas para asegurar la continuidad de los estudios correspondientes (art. 2°). El Servicio Penitenciario Bonaerense deberá arbitrar los medios necesarios para que el interno estudiante trasladado lleve incorporado al legajo jurídico del interno la siguiente documentación emitida por la escuela de la unidad de origen: nivel de estudio, notas parciales al momento del traslado, constancias de estudios aprobados y/o cursados, Número de Resolución del Plan de Estudios, mail o teléfono de la escuela de la cual proviene y en caso de existir DNI o partida de nacimiento (art. 3°). En caso de efectivizarse un traslado en día y horario escolar inhábil, la unidad de origen, deberá enviar en un plazo breve a la unidad de destino a la cual fue trasladado el interno la documentación referida en el art. 3° (art. 4°).

Fuente de información: textos de las normativas citadas.

#### **IV. Experiencias de intervención educativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en contexto de encierro. Reflexiones**

A partir de 1992, con la creación de los Centros de Estudiantes de las Unidades Penitenciarias que cursan estudios universitarios -que tuvo inicio en la Unidad N° 9 de La Plata-, docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, concurren a dictar clases de apoyo de sus respectivas asignaturas y a brindar material, de manera voluntaria y asistemática, a personas privadas de su libertad de diversos espacios de encierro.

En 2006 la Facultad firmó un convenio -aún vigente- con el Ministerio de Justicia provincial en virtud del cual se dicta el Curso de Adaptación Universitaria y se constituyen mesas examinadoras de las denominadas seis primeras materias -Introducción a la Sociología, Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Derecho Romano, Economía Política, Derecho Político- en algunas de las Unidades -hoy, las N° 1 y 9 de Lisandro Olmos y La Plata, respectivamente-.

Otra experiencia de intervención educativa llevada a cabo en distintas Unidades y por iniciativa de docentes de la Facultad, ha sido la organización y concreción de jornadas y cursos sobre diversas temáticas propias de las asignaturas así como de naturaleza transversal -como derechos humanos, ejecución de la pena, minoridad y derechos de la mujer, por citar algunos ejemplos-.

También docentes de la Facultad participan de proyectos de otras Unidades Académicas que se realizan en contexto de encierro, asistiendo en la parte jurídica a las otras disciplinas convocantes. Este es el caso del organizado por la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales "Lombricompostaje a partir de los residuos orgánicos", realizado en 2012 y que se reeditará este año.

Otra modalidad de intervención es la adoptada en la actualidad por un grupo de docentes de la Facultad, que concurren desde 2011 a la Unidad N° 45 de Melchor Romero.

En encuentros semanales de aproximadamente cuatro horas, se exponen diversas temáticas específicas, adecuadas al interés de las personas privadas de su libertad, no sólo penales o vinculadas al proceso penal.

El grupo de trabajo, abierto a todo interesado a incorporarse al proyecto, sea persona destinataria, sea persona que trabaje desde la intervención, tiene una composición mixta desde el punto de vista del género, etario y de preparación formal.

Se comparten encuentros, se propicia el diálogo respecto de una particular temática que en ocasiones se aproxima más a intereses individuales -conocer qué les ocurre, qué les ha sucedido jurídicamente- y en otras les permite pensarse a sí mismos fuera de lo que les sucede en concreto y los habilita a reconocerse como sujetos con posibilidades distintas a las que muchas veces aparecen instaladas desde el afuera y naturalizadas como inexorables -fijación de rol-.

#### **V. Algunas reflexiones**

Conforme nuestra participación en este tipo de proyectos, la intervención educativa en contexto de encierro participa de muchos postulados inherentes a la practicada en el afuera.

Sin embargo, la finalidad trasciende la estrictamente académica y formal.

La intervención educativa en contexto de encierro debe propender a los siguientes objetivos:

- Contribuir al enriquecimiento de la calidad de vida de los individuos, potenciando su desarrollo, mediante estrategias que incidan sobre las contingencias ambientales que son obstáculos para dicho desarrollo.

- Crear un espacio de socialización, de intercambio, de reflexión mutua, de proyección, a partir de encuentros educativos alternativos a los institucionalizados.

- Trabajar con y en el grupo, de modo interdisciplinario, integrando diversos enfoques y prácticas educativas a partir del pensamiento crítico.

Tal actividad posibilita democratizar la educación y pensarnos distinto todos.

Para los estudiantes, propicia la creación y el desarrollo de un espacio para las palabras y la valoración de las opiniones y las reflexiones, que es respetuoso de su historia, conocimientos y experiencias previas, de su identidad cultural, sentimientos, emociones, memoria, afectividad. También, el establecimiento de lazos, y así -a partir de ciertos conocimientos y herramientas-, hacernos conscientes de nuestras posibilidades y del poder de la autonomía.

A los docentes que intervienen, esta práctica educativa aporta:

- Repensar lo pensado, resignificar nuestra concepción de la actividad docente, revisar posiciones de prácticas docentes habituales, e involucrarse con la curiosidad de un estudiante que posee un marco de vivencia diverso e ineludible en su cotidianeidad y su implicancia en sus inquietudes.

- Aprender en el acto de enseñar y asumirse y asumir a los estudiantes como seres “programados para aprender” (Freire, 2009:115), pero no determinados, sino condicionados y conscientes de dicho condicionamiento -identidad cultural, individual y de clase-.

Y a su vez, exige un compromiso y una responsabilidad diversos a los de la práctica usual.

Requiere valentía, competencia, seguridad, éticas de la solidaridad y de la comprensión (Morin, 1999:54); honradez para su realización, esperanza para luchar por los derechos, persistencia para oponerse al arbitrio y autoritarismo, en favor de la democracia.

Como acto político que implica, exige luchar por los cambios fundamentales que se necesitan, compromiso y actitud a favor de la superación de las injusticias sociales, así como saber que existe una tensión entre la paciencia e impaciencia que genera la interacción de otros operadores (Freire, 2009:75).

De tal modo, la educación también es posibilidad. Si bien no puede todo, puede algo, al contribuir a la transformación del mundo y a la aproximación de la unidad en la diversidad (Freire, 1996:39).

La intervención educativa tiende a desocultar verdades, desopacar la realidad, abrir caminos, rechazar la “domesticación” del tiempo; haciendo eje en la condición humana. ¿Quiénes somos?, ¿dónde estamos?, ¿de dónde venimos?, ¿a dónde vamos? (Freire, 1996: 20-21; Morin, 1999:21).

A través de la intervención socio-educativa, contamos a nuestro alcance con una herramienta para la libertad, la liberación y la construcción de subjetividad.

No podríamos recitar en medio de una de nuestras aulas que todas las personas somos iguales ante la ley sin ser partícipes activos de una política estatal en materia de educación -que es la herramienta que poseemos en común los docentes- que ponga en marcha dispositivos idóneos para reducir, como mínimo la brecha de desigualdad.

## **VI. Palabras de cierre**

Nuestra posición ante el privado de libertad se inspira en los postulados docentes que sostenemos ante todo estudiante, pero los trasciende en cuanto vulnerables en una sociedad plagada de prejuicios y sin razones.

Si nos preguntáramos por qué las personas privadas de su libertad estudian nuestra carrera, posiblemente la característica de *adaptabilidad de la educación* al contexto de estos educandos, resulte parte de la respuesta.

El mundo jurídico se presenta como el más idóneo para la reflexión de su situación particular, y en ese mundo habrán de convivir mientras dure su situación de prisionización.

El conocimiento y entendimiento de cómo se mueve el mismo les permite reflexionar acerca de cómo salir fortalecidos, emponderados y eligiendo responsablemente un proyecto de vida distinto.

La educación sin dudas brinda opciones, libera, permite pensarse distinto, reflexionar acerca de uno mismo y los otros, y distinguir “deseo” de “goce”, disminuir la vulnerabilidad, resignificar la propia historia, proyectarse, crear lazos, y así avanzar juntos, como sujetos que se encuentran.

## VII. Bibliografía

BALTARD, Louis Pierre (1829). *Architectonographie des prisons*. Paris.

BINDER, Alberto (2000). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc S.R.L.

FREIRE, Paulo (2009). *Cartas a quien pretende enseñar*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

— (2006). *El grito manso*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

— (2010a). *Pedagogía de la esperanza*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

— (2010b). *Pedagogía del oprimido*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.

— (1996). *Política y Educación*. México: Siglo Veintiuno editores.

GOFFMAN, Erving (1961). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.

GUTIÉRREZ, Mariano Hernán (Compilador) (2012). *Lápices o rejas. Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro*, Buenos Aires: Del Puerto.

MORIN, Edgar (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: París, 1999.

SALINAS, Raúl (2006). *El problema carcelario. Límites del castigo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

VALVERDE MOLINA, Jesús (1991). *La cárcel y sus consecuencias*. Madrid: Popular.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, ALAGIA, Alejandro, SLOKAR, Alejandro (2005). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

## VIII. Legislación consultada

Constitución Nacional

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ley 26.663, B.O. 12/4/11).

Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, N° 3 y 13.

Consejo Económico y Social de la ONU, documento del 21° período de sesiones, 15/11 al 3/12 de 1999.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos.

Protocolo de San Salvador.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General por Resolución N° 45/113, 14/12/1990.

Resolución N° 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Ley Nacional de Educación N° 26.206.

Ley Nacional de Ejecución Penal 24.660.

Constitución Provincial (Bs. As.).

Ley de Educación 13.688.

Ley de Ejecución Penal 12.256.

Resolución N° 11/07 del Ministerio de Justicia provincial (Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social).

Resolución N° 2/08 del Ministerio de Justicia provincial (Subsecretaría de Política Criminal).